

RESOLUCIÓN No. 0124-IKIAM-R-SO-014-2017**LA COMISIÓN GESTORA DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;”*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*
- Que,** el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: “Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;”*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;”*
- Que,** los literales a) y e), del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”*
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“Son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;”*

- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;*
- Que,** el literal j) y u) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; u) “Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone que: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM dispone que: *“(...)La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el período de transición (...);*
- Que,** la disposición general segunda del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior dispone que: *“Las IES acreditadas por el CEAACES y las de reciente creación hasta que sean acreditadas por el indicado Consejo, así como las IES que cuenten con convenios con instituciones del Listado Unificado de Instituciones Extranjeras para el Reconocimiento Automático de Títulos y Aplicación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano, expedido por la SENESCYT para la ejecución conjunta de carreras o programas, de conformidad*

con el artículo 133 de la LOES, podrán realizar ajustes curriculares hasta en un 25% del plan curricular aprobado. Estos ajustes no implicarán modificaciones que afecten la ubicación de la carrera en determinado campo del conocimiento, el tiempo de duración, el lugar de ejecución de la oferta, la modalidad de estudios, la denominación de la carrera o programa o de la titulación. Las modificaciones serán notificadas al CES, previa la apertura de la siguiente cohorte”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: *“El presente reglamento se aplica a las instituciones de educación superior públicas y particulares: Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: *“Modelo general régimen académico. - El régimen académico de la educación superior se organiza a partir de los niveles de formación de la educación superior, la organización del conocimiento y los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio de las carreras y programas que se impartan.*

Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por cada una de las IES que defina las referencias pedagógicas y epistemológicas de las carreras y programas que se impartan”;

Que, la disposición general décimo segunda del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: *“Las instituciones de educación superior acreditadas por el CEAACES, o las de reciente creación hasta que sean evaluados por este Consejo, o que cuenten con convenios con instituciones de educación superior extranjeras de prestigio para la ejecución conjunta de carreras o programas, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, podrán realizar adaptaciones curriculares hasta en un 25% del plan curricular aprobado (...);”;*

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y de Programas de las Instituciones de Educación Superior, establece que: *“Las IES acreditadas por el CEAACES y las de reciente creación hasta que sean acreditadas por el indicado Consejo, así como las IES que cuenten con convenios con instituciones del Listado Unificado de Instituciones Extranjeras para el Reconocimiento automático de Títulos y Aplicación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano, expedido por la SENESCYT para la ejecución conjunta de carreras o programas de conformidad con el artículo 133 de la LOES de la LOES, podrán realizar ajustes curriculares hasta en un 25% del plan curricular aprobado.*

Estos ajustes no implicarán modificaciones que afecten la ubicación de la carrera en determinado campo del conocimiento, el tiempo de duración, el lugar de ejecución de la oferta, la modalidad de estudios, la denominación de la carrera o programa o de la titulación. Las modificaciones serán notificadas al CES, previa la apertura de la siguiente cohorte”;

- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dispone que: *“ El presente reglamento tiene por objeto regular y estructurar el desarrollo de las actividades académicas administrativas y el quehacer académico institucional, desde su ingreso, formación, itinerarios académicos, titulación, reconocimiento y homologación de títulos con pertinencia, calidad y eficiencia de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos y el Estatuto de la Universidad”;*
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dispone que: *“El presente reglamento orienta y regula de manera obligatoria la actividad académica de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y sus diferentes unidades académicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y al Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) en los niveles de formación de grado (...);*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dispone que: *“Los diseños curriculares de las asignaturas serán elaborados por el personal académico y deberán contar con el aval del Consejo Académico para que sean aprobados por el Consejo Universitario”;*
- Que,** los numerales 2 del literal a) y b) del artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dispone que: *“Son funciones de los órganos internos del sistema curricular de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, los siguientes: 2) Trabajar en un informe semestral, coincidente con cada fin de periodo académico, a fin de evaluar las carreras ya aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES). Del resultado de dicho informe, se podrán generar propuestas de modificaciones tendientes a obtener un mejora continua de la oferta académica de la Universidad 2) Conocer el informe semestral elaborado por los/as coordinadores/as de carrera. En caso que en el informe presentado por los coordinadores/as de carrera, se establezcan propuestas de modificaciones, estas deberán ser aprobadas o rechazarlas. De ser aprobada la propuesta, esta deberá ser elevada para conocimiento del Consejo Universitario, para su aprobación definitiva”;*

- Que,** mediante Decretos Ejecutivos No. 553 de 19 de enero de 2015, No. 1194 de 22 de septiembre de 2016; y, No. 1347 de 22 de marzo de 2017, el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que,** mediante Resolución No. 0089-IKIAM-R-SE-031-2016 de 23 de septiembre de 2016, la Comisión Gestora resolvió designar como *“Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM a Jesús Ramos Martí. Ph.D., quien ejercerá el cargo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas: será la primera autoridad ejecutiva y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta Institución de Educación Superior mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-CG-2017-0027-M, la señora Secretaria de Comisión Gestora, por disposición del señor Presidente/Rector, convocó a los señores miembros de dicha Comisión, a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de trabajo, a realizarse el 18 de mayo de 2017, en la Sala de Profesores de la Universidad;
- Que,** durante la Sesión Ordinaria Décimo Quinta de la Comisión Gestora de 18 de mayo de 2017, cuatro (4) de sus miembros, Jesús Ramos Martín, Ph.D., Walter Pengue, Ph.D.; y, Richard John Aspinall, Ph.D., decidieron conocer, tratar y resolver el tema referente a conocimiento y aprobación de adaptaciones curriculares hasta en un 25% del plan curricular aprobado por la Universidad Regional Amazónica IKIAM, considerando el asesoramiento de la Secretaria de Comisión Gestora, Abg. Gabriela Rivera, en cuanto a lo que establece el inciso 3^{ro} de la Disposición General Segunda del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y de Programas de las Instituciones de Educación Superior, sobre las modificaciones o reajustes el plan curricular aprobado de hasta el 25%, tiene que ser notificado al Consejo de Educación Superior; y,

En el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las adaptaciones curriculares del plan curricular aprobado de las carreras de tercer nivel de la Universidad Regional Amazónica IKIAM denominadas: Ingeniería en Ciencias del Agua, Ingeniería en Biotecnología, Ingeniería en Ecosistemas; e, Ingeniería en Geociencias de conformidad con el documento anexo a la presente resolución.

Artículo 2.- Implementar las adaptaciones curriculares descritas en el artículo 1 de la presente Resolución, previo pronunciamiento del Consejo de Educación Superior para el periodo académico correspondiente.

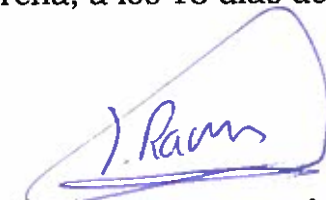
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Coordinación Académica la implementación y difusión de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad del Tena, a los 18 días del mes de mayo de 2017.



Jesús Ramos Martín, Ph.D.
PRESIDENTE/RECTOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Gabriela Rivera Arévalo
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

